

En la Sala de las Casas el conveso desta villa de Bergara a veintey uno de Mayo
 de mil e seiscientos e setenta y uno, por mitestimonio de unavezon segun libro y
 Costumbre los señores Don Juan de Hoyia y Ortega, Alcaide y Teniente ordinario, Juan de
 Madariaga, Sindico por general, Juan Pavier e Tri Zabaleta, Miguel de la Cruz e Lascu
 rain e Xidorei, Juan Mendizabal y Jofe de Armentia diputado, que son la maior y mas
 sana parte de los señores de esta villa de Bergara, y estando asi juntos y
 congregados, el dicho señor Alcaide, proprio, que de algunos años a esta parte, se ha
 viado y alterado el Systema primitivo del gobierno del Hospital de Santa Maria
 Magdalena de aquel señores de Justicia, y de esta noble villa, son Patronos e
 ricos, pues siendo constante, por sus libros antiguos e quenta y visita, que
 las rentas e efectos y limosnas, se expendian, en el socorro y alivio de los Pobres
 de la misma villa, reducidos a necesidad gravissima, e impossibilitados a ganar
 con su trabajo, el sustento proprio, y admitidos por los señores Patronos, al Hospital por
 esta causa, se mancomunaron en el convarion señalada, a visitandolos con lo ne
 cesario, en salud y enfermedad, hasta aquel numero de Pobres, a que alcanzar en
 los efectos y limosnas del Hospital, se ha reconocido, que de algun tiempo a esta parte
 se ha alterado, poco a poco este provechoso metodo, en que conio siempre en lo
 pasado el Hospital con arreglo a la mente de sus fundadores, y a la providencia,
 que en sus visitas se dieron por los señores Obispos de este obispado de Calahorra y
 la Cabaña y sus visitadores Generales, pues el Hospital de Pobres impedido, y en
 holgaranes, Ladrones, Amanzobados, y otros de mala vida, giran por este Pais, a
 burlando a la piedad de sus naturales, y perjudicando gravissimamente a los ve
 raderos pobres de la misma villa, que son los acahedores legitimos, a las limosnas del
 Hospital de ella; Cuyo de orden parecia, a un modo, diano el mas eficaz pronto remedio
 y lo representaba a este fin, para que el Ayuntamiento de libre, y a cuerda, con la
 acostumbrada prudencia y madurez, lo que fuese, se mas al servicio de Dios, y
 señor, mas util a esta N. villa su Hospital e hijos de ella, y mas conforme a primiti
 va institucion y gobierno antiguo del mismo Hospital, y a la voluntad y mente de
 sus fundadores, y enterados todos los dichos señores de la propuesta el señor Alcaide e
 apoderados al zelo, con que se interese en el bien comun de esta villa, y sus hijos, y
 pues se ha tratado, y conferido largamente sobre la materia, unanimemente y conformes
 a cordazon decretaron, que el dicho Hospital se reduca de deluego al pie y gobierno
 antiguo y siba solamente, para abispo manutencion de asistencia y curacion
 de pobres hijos de esta villa impedidos y enfermos hasta el numero de ellos, a que alcan
 zar en las rentas y limosnas de dicho Hospital, sin permitirse en manera alguna
 que se alberguen, en el viandante, para ser, ni otras personas algunas, que con capa
 de Pobres, andan vagando por este Pais, y que para el expresado fin el dicho señor Alcaide, y los
 señores de Jofe Polito e Ozaeta, y Miguel de la Cruz e Lascuain, cuiden e hazer todo lo
 por las Caras e Careras de esta villa, endias y horas oportunas, las limosnas, e trigo
 mais, pan cozido, dinero y otros utensilios, y cosas para la asistencia de los Pobres
 hijos de esta villa, impedidos y enfermos, que fueren admitidos a dicho su Hospital
 por los señores de Justicia y de esta villa como Patronos del, arreglando

sobre todo ello, Dhos tres Señores, y dando las providencias, que tempan
 por mas convenientes, y solicitando en Casonerario el 7 de Mayo
 obpo de este obpado de Calahorra y la Cabrada, de su discreto Provis
 tor, y vicario qral la aprobasen, y confirmasen. Este a cuendo, y a q
 en su consecuencia y execucion se acordare, y providenciare, por
 Dhos tres Señores Prombrados, o su maior parte, para cuyo efecto les
 dan y otorgan amplo poder, y facultad, con libre franquicia y a dmi
 nistracion, y demas clausulas, y requisitos en dho nreterario, y
 facultad espresa de que para la dha aprobacion, y confirmacion
 de este decreto, puedan substituir, y substituiran, este poder, en quien
 o quienes, y las personas, que les pareciere, revocando aunor, y creando
 otros de nuevo = sobre la queja de Juan el contador de los enre
 tados de las tablas de las carnererias, se decreto, que se tiene, de Pa
 lauere, y que con esta comision corra Paulo Anu. de Aquia, y q
 se le de por chavilla, dos maderos, p. dha obra. En el mismo dia, a
 un memorial de D. Miquel Pih de Olaro se decreto, se le de diez

Maduro, que
 tu para una
 casa de diez
 pidos.

arboles al monte de Castandola, p. la redificacion de una casa
 nueva, q. haxe en el barrio de Mispidi Jurisdiccion de esta dha
 villa, como es de uso y costumbre. Daren de mesantes Carlos con
 lo qual se conchuso este divorciam. y primo Dho. P. Alcalde
 por si y demas capitulares segun costumbre y en fee de ello
 yo el 11 de Mayo de 1571

Joaquin Donacioso
 Moya, y Ortega

Antes
 Juan Miquel de
 Avila de Saravia

En la Sala de las Casas del Consejo de esta villa de Bergara, a
 veinteyun de Abril de mil seiscientos e setenta y uno, permitierunt
 se juntaron segun su uso y costumbre los señores, D. Joaquin de Moya
 y Ortega Alcalde y Juez ordinario, Juan de Madañaga Jefe
 de los diez pidos qral, Juan de Pavier de la Caballera y Miquel Pih de
 las curias residores, y Juan de Mendizabal, Diputado, que son la
 mas sana parte de la Justicia de esta villa de Bergara
 Dho. P. Alcalde dijo que se allaba con una Carta de los condes maior de Ar
 ragon, y la qual se confirió, sobre el contexto de Salazar, se acordó
 y se decreto, que se escriba, al conde maior de Aragon, diciendole
 q. conforme a lo preberido, por su antecesor a vudica esta villa
 con su condutor q. tiene, o con el que quisiere, a Aragon, a Mondra
 gon, o a la villa de Segura, a qualquiera de estas tres partes, a